

INSTITUTO MEXICANO DE SISTEMAS E INVESTIGACION DE OPERACIONES A.C.

México, D.F., 21 de septiembre de 1989

Lic. Carlos Prieto Aceves  
Notaría # 40  
Rio Nilo # 25  
Col. Cuauhtémoc


Estimado Lic. Prieto:

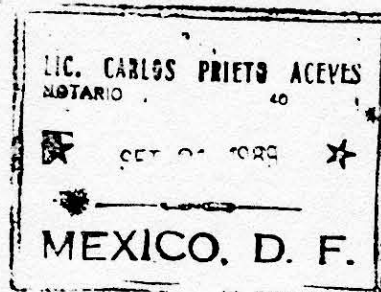
Por medio de la presente autorizo al Sr. GILBERTO REYES MORA a recoger la Escritura No. 70,192, con los datos completos de registro, a nombre del Instituto Mexicano de Sistemas e Investigación de Operaciones, A.C.

Adjunto encontrará copia del Acta de la Asamblea General Ordinaria que se efectuó el día 24 de mayo pasado, en la que consta el cambio de Mesa Directiva del Instituto.

Agradezco de antemano su atención a ésta.

A t e n t a m e n t e ,

  
Dr. Gilberto Calvillo Vives  
Presidente



ESTATUTOS DEL

INSTITUTO MEXICANO DE SISTEMAS E INVESTIGACION DE  
OPERACIONES, A.C.

Febrero de 1991.

ESTATUTOS DEL INSTITUTO MEXICANO DE SISTEMAS  
[E INVESTIGACION DE OPERACIONES], A. C.

CAPITULO I  
DE LA CONSTITUCION

ARTICULO 1o.

Se constituye una asociación civil no lucrativa, conforme a las leyes vigentes en la República Mexicana.

ARTICULO 2o.

El nombre de la asociación es Instituto Mexicano de Sistemas [e Investigación de Operaciones], A.C. y se podrá designar también por las siglas: IMSIO.

ARTICULO 3o.

El domicilio de la asociación estará ubicado en la Ciudad de México, D.F., sin que se considere cambiado por el hecho de establecer secciones regionales en el interior de la República Mexicana, que se regirán en los términos de estos estatutos.

ARTICULO 4o.

La duración de la asociación será por tiempo indefinido, y sólo podrá disolverse por voluntad expresa de sus miembros, de conformidad con lo establecido en estos estatutos.

CAPITULO II  
DEL OBJETO

ARTICULO 5o.

Los objetos de la asociación son:

- a) Promover la adecuada utilización de la filosofía de Sistemas [e Investigación de Operaciones] y sus técnicas



asociadas, en la solución de la problemática operacional y de planeación de sistemas, tanto físicos como sociales, así como impulsar el desarrollo de nuevos criterios, ideas y técnicas propias, congruentes con la realidad y las necesidades del país.

- b) Reunir a un grupo de profesionales de diferentes ramas, cuyas actividades estén relacionadas con [la **Investigación de Operaciones** y] los Sistemas, con el fin de intercambiar sus experiencias y mejorarlas por medio de una reflexión colectiva.
- c) [Promover, apoyar y realizar investigación en las ramas de competencia de la Teoría de Sistemas y la **Investigación de Operaciones.**]

#### ARTICULO 6o.

Para la realización de sus objetos, la asociación se abstendrá de tener afiliación política y podrá:

- a) Crear y fortalecer relaciones con asociaciones, academias, instituciones profesionales, universidades e instituciones de educación superior de la República [y **del Extranjero.**]
- b) Realizar investigaciones y estudios de interés general, que puedan ser publicados y coadyuven al logro de los objetivos de la asociación, así como asesorar en asuntos relativos a [la **Investigación de Operaciones** y] los Sistemas, de acuerdo con el reglamento correspondiente.
- c) Establecer intercambios permanentes con instituciones tanto nacionales como extranjeras que tengan finalidades similares.
- d) Proyectar y promover la publicación de trabajos sobre Sistemas e Investigación de Operaciones que a juicio de la asociación ameriten ser difundidos.
- e) Fundar secciones regionales como sus filiales.
- f) Realizar cursos, reuniones, seminarios, congresos y eventos para el análisis y discusión de problemas relacionados con los Sistemas [y la **Investigación de Operaciones.**]
- g) Crear, enriquecer y administrar un centro de información y documentación cuyo material bibliográfico esté relacionado con los Sistemas [e **Investigación de Operaciones.**]

- h) Colaborar con el sector educativo en la revisión y elaboración de planes y programas de estudio, relacionados con Sistemas [e Investigación de Operaciones.]
- i) Procurar el apoyo y cooperación de autoridades, organismos y personas interesadas, para lograr la mejor utilización de la filosofía y las técnicas de los Sistemas [e Investigación de Operaciones.]
- j) Realizar los demás actos necesarios para la consecución de los fines apuntados que sean compatibles con su razón de ser.

### CAPITULO III PATRIMONIO

#### ARTICULO 7o.

Constituyen el patrimonio de la asociación:

- a) Las cuotas, donativos o cesiones de cualquier naturaleza de los miembros.
- b) Las cuotas, donativos, cesiones y subsidios que reciba de particulares o instituciones privadas descentralizadas u oficiales, y
- c) Los bienes o derechos que por cualquier título adquiriera en lo futuro.

#### ARTICULO 8o.

El patrimonio de la asociación sólo podrá ser utilizado para los fines de la misma y ningún miembro ni persona extraña a la asociación puede pretender derechos sobre dichos bienes.

En caso de disolución de la asociación, se estará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo X de estos Estatutos.

CAPITULO IV  
ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ARTICULO 9o.

La asociación estará representada y gobernada por:

- Un Consejo Consultivo.
- Un Consejo Directivo.
- Un Comité de Vigilancia.

ARTICULO 10o.

El Consejo Consultivo se regirá por lo siguiente:

- a) Se integrará por todos los expresidentes de la asociación y por las demás personas que, para el periodo de su gestión, designe cada Consejo Directivo.
- b) Servirá como órgano de consulta al Consejo Directivo.
- c) Asesorará al Consejo Directivo en los asuntos que le solicite.

ARTICULO 11o.

La representación legal y la administración quedan encomendadas a un Consejo Directivo electo por la Asamblea General, que estará integrado por: (..) [Un Presidente, un Vicepresidente Técnico, un Vicepresidente de Difusión, un Vicepresidente de Vinculación, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Secretario, un Pro-Secretario; y por cada sección regional un Presidente y un Tesorero. El Distrito Federal podrá contar con un Presidente Regional. El Presidente Directivo podrá nombrar hasta 2 Vicepresidentes adicionales con las funciones específicas que éste determine. Todos los integrantes del Consejo Directivo deberán ser miembros de la asociación y durarán en sus funciones dos años, no podrán ser reelectos para los mismos cargos.]

ARTICULO 12o.

El Consejo Directivo se regirá por lo siguiente:

- a) Desempeñará las labores de administración del patrimonio de la asociación y ejecutará el plan de actividades aprobado por la Asamblea General.
- b) Elaborará los reglamentos de la asociación.



- c) Podrá aceptar la renuncia de alguno de sus integrantes y designar a personas, miembros de la asociación, que los sustituyan por el resto del periodo para el que fueron electos.
- d) Decidirá la admisión de nuevos miembros.
- e) Preparará los informes de actividades, planes y presupuesto, y los someterá a consideración de la Asamblea General.
- f) Proporcionará al Comité de Vigilancia todas las facilidades para que éste pueda efectuar sus funciones.
- g) (...) [Será responsabilidad del Vicepresidente Técnico la coordinación de las labores técnicas de la asociación.]
- h) [El Vicepresidente de Difusión se encargará de buscar, seleccionar y difundir entre los miembros del Instituto material técnico e informativo relacionado con las actividades propias del IMSIO.]
- i) El vicepresidente de Vinculación promoverá y mantendrá relaciones con instituciones públicas y privadas, de los sectores educativo y productivo interesados en la difusión, investigación y aplicación de las técnicas de Sistemas e Investigación de Operaciones.
- j) Los Presidentes Regionales tendrán como labor sustantiva la realización de los Objetos de la asociación a nivel regional].

#### ARTICULO 13o.

El Consejo Directivo podrá designar un gerente o administrador, y en su caso otros ejecutivos, quienes tendrán las facultades que les otorgue el propio Consejo, excepto de dominio que se reserva para sí el Consejo Directivo. El Gerente o Administrador podrá ser miembro o persona ajena a la institución, en este caso, concurrirá con voz informativa a las Asambleas Generales y a las sesiones del Consejo Directivo.

#### ARTICULO 14o.

El Consejo Directivo celebrará cuando menos seis sesiones ordinarias durante cada año de calendario, pero podrá celebrar sesiones extraordinarias cada vez que lo estime conveniente. Las reuniones del Consejo se celebrarán previo citatorio suscrito por el Presidente o el Secretario. [Los

miembros del Consejo podrán participar en las reuniones por medios electrónicos].

#### ARTICULO 15o.

Los acuerdos se tomarán por mayoría quedando constancia por escrito del parecer de cada uno de todos los miembros del Consejo. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

#### ARTICULO 16o.

Para cumplir con las objetivos de la asociación, el Consejo Directivo podrá designar comisiones permanentes o transitorias que se integrarán de entre sus propios miembros o de entre los miembros de la asociación.

#### ARTICULO 17o.

El Comité de Vigilancia será elegido por la Asamblea General y estará integrado por un Presidente y dos vocales, quienes deberán ser miembros de la asociación. Durarán en funciones dos años, podrán ser reelectos y continuarán en ellas aún cumplido este término, mientras no tomen posesión de sus cargos quienes deberán sustituirlos.

#### ARTICULO 18o.

Son atribuciones del Comité de Vigilancia:

- a) Constituirse en órgano de vigilancia de los actos del Consejo Directivo.
- b) Vigilar la administración del patrimonio de la asociación.
- c) Vigilar el movimiento de los fondos de la asociación y exigir que se ajuste al presupuesto anual y a las ampliaciones y modificaciones del mismo, que fueran aprobadas por el Consejo Directivo.
- d) Inspeccionar los libros y documentos de la asociación.
- e) Revisar el balance anual y rendir un informe sobre el mismo a la Asamblea correspondiente.
- f) Rendir un informe anual a la Asamblea.
- g) Podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo y deberá asistir a las Asambleas Generales.



- h) Convocar a Asamblea General Extraordinaria por sí mismo.
- i) Aprobar los reglamentos que elabore el Consejo Directivo.

CAPITULO V  
DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 19o.

La asociación estará constituida por Miembros, Miembros Estudiantes y Miembros Institucionales.

- Tendrán carácter de Miembros, todas aquellas personas físicas interesadas en el área de Sistemas [e Investigación de Operaciones] que manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer como tales a la asociación y cuya solicitud de admisión sea aprobada por el Consejo Directivo.(..)
- Tendrán el carácter de Miembros Estudiantes todas aquellas personas físicas interesadas en el área de Sistemas [e Investigación de Operaciones] que soliciten por escrito su registro como tales comprueben su calidad de estudiantes y cuya solicitud de admisión sea aprobada por el Consejo Directivo.
- Tendrán el carácter de Miembros Institucionales todas aquellas personas morales en pleno ejercicio de sus derechos que manifiesten su interés de pertenecer como tales a la asociación, y cuya solicitud de admisión sea aprobada por el Consejo Directivo.

ARTICULO 20o.

Son derechos de los Miembros:

- a) Recibir una constancia que los acredite como tales.
- b) Concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- c) Participar en las actividades de la asociación.
- d) Formar parte del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia y de cualquier otra Comisión designada por éstos.
- e) Presentar al Consejo Directivo o a la Asamblea General, las proposiciones que juzguen convenientes.

- f) Solicitar y recibir información sobre las actividades de la asociación. (..)
- g) Gozar de las demás prerrogativas que los Estatutos les conceden y en general de todas aquellas que acuerde la Asamblea. (..)

ARTICULO 21o.

Son derechos de los Miembros Estudiantes:

- a) Recibir una constancia que los acredite como tales.
- b) Concurrir con voz (..) a las Asambleas Generales.
- c) Participar en las actividades de la asociación.
- d) Formar parte de las Comisiones en las que los designe el Consejo Directivo.
- e) Presentar al Consejo Directivo o a la Asamblea General, las proposiciones que juzguen convenientes.
- f) Solicitar y recibir información sobre las actividades de la asociación. (..)
- g) Gozar de las demás prerrogativas que los Estatutos les conceden y en general de todas aquellas que acuerde la Asamblea.

ARTICULO 22o.

Son derechos de los Miembros Institucionales:

- a) Recibir una constancia que los acredite como tales.
- b) Solicitar y recibir servicios de asesoría en materia de Sistemas [e Investigación de Operaciones], de conformidad con el reglamento vigente para tal efecto.
- c) Nombrar una persona física que lo represente ante la asociación.
- d) Concurrir con voz a las Asambleas Generales.
- e) Participar en las actividades de la asociación.
- f) Presentar al Consejo Directivo o a la Asamblea General, por medio de su representante, las proposiciones que juzguen convenientes.

- g) Solicitar y recibir información sobre las actividades de la asociación.  
(..)

ARTICULO 23o.

Son deberes de los Miembros:

- a) Cumplir las disposiciones que establecen estos Estatutos, los reglamentos de la asociación y los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Coadyuvar a la asociación en el cumplimiento de sus fines.
- c) Desempeñar las comisiones y cargos que les fueren conferidos por el Consejo Directivo, de acuerdo con el reglamento vigente, o por la Asamblea General.
- d) Proporcionar asesoría a los Miembros Institucionales en materia de Sistemas [e Investigación de Operaciones], en forma congruente con los objetivos de la asociación y en beneficio de la misma, cuando lo solicite el Consejo Directivo conforme al reglamento vigente.
- e) Asistir a las asambleas y reuniones para las que sean citados.
- f) Cubrir las cuotas que señale la Asamblea General.
- g) No desarrollar ninguna acción o actividad cuyos fines sean contrarios al objeto de la asociación.  
(..)

ARTICULO 24o.

Son deberes de los Miembros Estudiantes:

- a) Cumplir las disposiciones que establecen estos Estatutos, los reglamentos de la asociación y los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Coadyuvar a la asociación en el cumplimiento de sus fines.
- c) Desempeñar las comisiones que les fueren conferidas por el Consejo Directivo, de acuerdo con el reglamento vigente, o por la Asamblea General.
- d) Asistir a las asambleas y reuniones para las que sean citados.



- e) Cubrir las cuotas que señale la Asamblea General.
- f) No desarrollar ninguna acción o actividad cuyos fines sean contrarios al objeto de la asociación.

ARTICULO 25o.

Son deberes de los Miembros Institucionales:

- a) Cumplir las disposiciones que establecen estos Estatutos, los reglamentos de la asociación y los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Que su representante asista a las asambleas y reuniones para las que sean convocados.
- c) Cubrir las cuotas que señale la Asamblea General.
- d) Los demás que establecen los Estatutos.

ARTICULO 26o.

Los Miembros (..), Miembros Estudiantes y Miembros Institucionales podrán adquirir la categoría de vitalicios mediante el pago de una cuota única que establezca en cada caso la Asamblea General, [a proposición del Consejo Directivo].

ARTICULO 27o.

Los Miembros (..), Miembros Estudiantes y Miembros Institucionales deberán cubrir sus cuotas anuales durante los tres primeros meses de cada año.

ARTICULO 28o.

La calidad de Miembro (..), Miembro Estudiante o Miembro Institucional se pierde:

- a) Por renuncia.
- b) Por no cumplir las obligaciones a que se refieren los artículos 23, 24 y 25, respectivamente.

CAPITULO VI  
DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 29o.

El poder supremo de la asociación reside en su Asamblea General.

ARTICULO 30o.

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 31o.

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán dentro del primer trimestre de cada año, el día que señale la convocatoria del Consejo Directivo.

ARTICULO 32o.

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo a solicitud de por lo menos diez miembros, del Consejo Directivo o del Comité de Vigilancia.

ARTICULO 33o.

Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán hacerse por lo menos con diez días de anticipación a través de un citatorio por escrito dirigido al domicilio de cada miembro y la publicación en uno o varios periódicos de mayor circulación en (..) [la República Mexicana]. Se fijará fecha y hora para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, quedando a juicio de quien convoque la fecha y hora para la celebración de la Asamblea en segunda convocatoria, si no se hubiere completado el quórum relgamentario en la primera.

ARTICULO 34o.

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas en primera convocatoria cuando asista la mayoría de los miembros. En segunda convocatoria, se considerarán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de los miembros presentes.

ARTICULO 35o.

En las Asambleas, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo o, en su ausencia, el miembro que presida la Asamblea, tendrá voto de calidad.

ARTICULO 36o.

Para el caso de disolución de la asociación, se requerirá siempre el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros.

(..)

ARTICULO 37o.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo. De no asistir éste, podrá ser sustituido por algunos de los Vicepresidentes. En ausencia de éstos, la Asamblea designará su presidente para ese solo acto. Actuará como secretario de la Asamblea el que lo sea del Consejo Directivo o, en su defecto, quien sea designado por la Asamblea.

ARTICULO 38o.

La Asamblea General Ordinaria conocerá y aprobará, en su caso, los siguientes asuntos:

- a) Informe del Consejo Directivo.
- b) Informes del Comité de Vigilancia.
- c) Toma de posesión, en los años que corresponda, del Consejo Directivo electo y del Comité de Vigilancia, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo VII.
- d) El programa de labores y presupuestos para el ejercicio social siguiente.
- e) Cualquier otro asunto incluido en la orden del día.

ARTICULO 39o.

La Asamblea General Extraordinaria resolverá los siguientes asuntos:

- a) Reformas a los Estatutos de la asociación.



- b) Disolución de la asociación.
- c) En su caso, nombramiento y otorgamiento de facultades a los liquidadores y resolución sobre la aplicación de los bienes que constituyan el patrimonio de la asociación.

CAPITULO VII  
DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 40o.

En el trimestre anterior a la conclusión del periodo del Consejo Directivo en funciones, éste, o en su defecto, el Comité de Vigilancia, convocará a elecciones del nuevo Consejo Directivo y Comité de Vigilancia.

ARTICULO 41o.

La convocatoria a elecciones se hará por escrito, dirigida al domicilio de cada uno de los miembros y mediante la publicación en uno o varios de los periódicos de mayor circulación en (..) [la República Mexicana].

ARTICULO 42o.

La convocatoria deberá especificar la fecha límite para la postulación y registro de planillas, así como los requisitos que deberán llenarse.

ARTICULO 43o.

La postulación de candidatos se hará por escrito y por planilla completa, ante el Consejo Directivo.

ARTICULO 44o.

Para cada proceso electoral se integrará un Comité Electoral que normará complementariamente todo lo no previsto por el Estatuto y los Reglamentos, en cada caso.

CAPITULO VIII  
SECCIONES REGIONALES

ARTICULO 45o.

Para mejor satisfacción de sus fines sociales, la asociación promoverá el establecimiento de secciones regionales en el interior de la República, cuando exista el número de miembros suficientes para realizar, a nivel local, las actividades propias de la asociación.

ARTICULO 46o.

Las secciones regionales llevarán el nombre de la asociación, seguido de un vocablo que las identifique regionalmente.

ARTICULO 47o.

Las secciones regionales se registrarán por los Estatutos y los Reglamentos de la asociación, con las modalidades que señale, para tal efecto, el Consejo Directivo.

CAPITULO IX  
EJERCICIO SOCIAL DE LA ASOCIACION

ARTICULO 48o.

Cada ejercicio social durará un año, el cual comprenderá del 1o. de Enero al 31 de Diciembre.

ARTICULO 49o.

Todos los ingresos obtenidos por la asociación se destinarán exclusivamente a la realización de su fin social, de acuerdo al carácter que ésta representa como asociación civil no lucrativa.

ARTICULO 50o.

Al finalizar cada ejercicio social, se formularán el balance y los estados financieros que reflejen el movimiento de los recursos económicos de la asociación, así como las variaciones correspondientes a su patrimonio, esta información deberá ser enviada al Comité de Vigilancia en un

lapso no mayor de 45 días después de concluido el ejercicio social.

## CAPITULO X DISOLUCION Y LIQUIDACION

### ARTICULO 51o.

La asociación se disolverá por cualesquiera de las siguientes causas:

- a) Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por resolución dictada por alguna autoridad competente.

Para decidir la disolución de la asociación se requiere el quórum y el voto que establece el Artículo 38 de estos Estatutos.

### ARTICULO 52o.

Una vez acordada la disolución de la asociación, la Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora, integrada por tres personas quienes practicarán la liquidación de acuerdo con las siguientes bases:

- a) Se terminarán los asuntos pendientes.
- b) Se pagarán las deudas, se harán efectivos los créditos y se practicará un balance general.
- c) Se aplicará el patrimonio de la asociación en la forma que lo disponga la Asamblea General Extraordinaria, conforme a las disposiciones vigentes.

### ARTICULO 53o.

Los miembros no tendrán derecho alguno a los bienes de la asociación, y éstos se destinarán de conformidad a lo establecido por el Código Civil.

### ARTICULO 54o.

La Asamblea que haya acordado la disolución de la asociación, designará un representante especial con facultades para vigilar las funciones de los liquidadores, revisar su



contabilidad e intervenir en la aplicación del activo líquido que resulte.

ARTICULO 55o.

En lo no previsto en estos Estatutos, se aplicarán las normas del Código Civil relativas a asociaciones.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.

El primer ejercicio social se contará desde la fecha de iniciación hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

ARTICULO 2o.

El primer Consejo Directivo y Comité de Vigilancia se elegirán en la Asamblea Constitutiva de la asociación.

ARTICULO 3o.

Los miembros fundadores serán los que asistan a la Asamblea Constitutiva. Los miembros del Consejo Directivo que resulte electo, deben cumplir con requisitos de estos Estatutos y procederán a clasificar a los miembros fundadores conforme a lo estipulado en el Capítulo V.

## MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL IMSIO

Se propone adecuar los estatutos del Instituto en los siguientes aspectos:

1. Hacer las modificaciones pertinentes para incluir explícitamente el término Investigación de Operaciones, en donde sólo aparece el término Sistemas.

2. Agregar al Artículo 5o. el siguiente inciso:

c) Promover, apoyar y realizar investigación en las ramas de competencia de la Teoría de Sistemas y la Investigación de Operaciones.

3. Hacer explícita la relación con instituciones del extranjero como un objetivo del IMSIO.

4. Cambiar el Artículo 11o. como sigue:

La representación legal y la administración quedan encomendadas a un Consejo Directivo electo por la Asamblea General, que estará integrado por: (..) [Un Presidente, un Vicepresidente Técnico, un Vicepresidente de Difusión, un Vicepresidente de Vinculación, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Secretario, un Pro-Secretario; y por cada sección regional un Presidente y un Tesorero. El Distrito Federal podrá contar con un Presidente Regional. El Presidente Directivo podrá nombrar hasta 2 Vicepresidentes adicionales con las funciones específicas que éste determine. Todos los Integrantes del Consejo Directivo deberán ser miembros de la asociación y durarán en sus funciones dos años, no podrán ser reelectos para los mismos cargos.]

5. Adecuar los Artículos subsiguientes al 11o. de acuerdo a las modificaciones de éste.

6. Cambiar los Artículos 14o. y 15o. como sigue:

Artículo 14o.

El Consejo Directivo celebrará cuando menos seis sesiones ordinarias durante cada año de calendario, pero podrá celebrar sesiones extraordinarias cada vez que lo estime conveniente. Las reuniones del Consejo se celebrarán previo

citatorio suscrito por el Presidente o el Secretario. [Los miembros del Consejo podrán participar en las reuniones por medios electrónicos].

Artículo 15o.

Los acuerdos se tomarán por mayoría quedando constancia por escrito del parecer de cada uno de todos los miembros del Consejo. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

7. Quitar de los estatutos la figura de Miembro Asociado, quedando solamente Miembros, Miembro Estudiantiles y Miembros Institucionales.

8. Suspender el derecho de voto a los Miembros Estudiantiles, conservándoseles la voz, en las asambleas (Artículo 22o.)